REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305**2022**00**062**00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio, se RECHAZA LA DEMANDA.

Ello es así, por cuanto si bien fue presentado un documento que indica el estado jurídico del inmueble, no se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en donde se identifica detalladamente el historial jurídico del inmueble, es decir la ubicación del inmueble (dirección), todas las anotaciones, y la respectiva firma del registrador.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 066 de hoy 24 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m.
_____SECRETARIA.

lcca